

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0449

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 3 de septiembre de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 9 de septiembre de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RI1-09541	JESUS MARIA RENDON COLORADO	VCT- 210-9651	30/04/2024	Se declara el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión Minera No. RI1- 09541	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

PRINDEL

NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA

PRINDEL

Mensajería

Paquete



130038935413

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

JESUS MARIA RENDON COLORADO
CARRERA 48 #51-32 Tel.
RIONEGRO-ANTIOQUIA
18-07-2025 DOCUMENTOS 7 FOLIOS Peso 1

130038935413

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: JESUS MARIA RENDON COLORADO
CARRERA 48 #51-32 Tel.
RIONEGRO - ANTIOQUIA

Referencia: 20255700044591

Observaciones: DOCUMENTOS 7 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 18-07-2025
Fecha Admisión: 18 07 2025
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Recibi Conforme:

León Carlos Guerrero
71031321

Nombre Sello:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

C.C. o Nit

Fecha

D: 29 M: 7 A: 25

Inciden

<input checked="" type="checkbox"/> Entrega	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/> Traslado
<input type="checkbox"/> Des. Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Otros



Bogotá, 16-07-2025 15:01 PM

Señor

JESUS MARIA RENDON COLORADO

Dirección: CARRERA 48 #51-32

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: RIONEGRO

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20255700026731, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución 210-9651 DEL 30 DE ABRIL DE 2025 por medio de la cual se declara el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión

Minera No. RI1- 09541, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente RI1-09541. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Richard Porto Frías- GGDN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-07-2025 14:48 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: RI1- 09541



RESOLUCIÓN NÚMERO 210-9651 DE 30/ABR/2025

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión Minera **No.R11-09541**"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y la 839 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes el señor **WILSON PINEDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadana **No. 70.694.378** y el señor **JESUS MARIA RENDON COLORADO** identificado con cédula de ciudadana **No. 70.851.861**, el día 01 de septiembre del 2016, presentaron propuesta de contrato de concesión para la

exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS**, ubicado en el Municipio de **SAN CARLOS**, Departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente **No. RI1-09541**.

Que mediante el **Auto No.914-636 del 16 de abril del 2021, Notificado por estado jurídico No. 2069 del 26 de abril del 2021**, la Gobernación de Antioquia como autoridad delegada, requirió a los proponentes el señor **WILSON PINEDA GOMEZ identificado con cedula de ciudadana No. 70.694.378** y el señor **JESUS MARIA RENDON COLORADO identificado con cedula de ciudadana No. 70.851.861**, para que subsanara aspectos económicos y técnicos de la propuesta.

Que por medio del **Auto No.914-1158 del 13 de agosto del 2021, Notificado por estado jurídico No. 2141 del 17 de agosto del 2021**, la Gobernación de Antioquia como autoridad delegada, concedido una prórroga a los proponentes para cumplir con el requerimiento realizado mediante el **Auto No.914-636 del 16 de abril del 2021, Notificado por estado jurídico No.2069 del 26 de abril del 2021**.

Que la Agencia Nacional de Minería en su calidad de autoridad minera nacional mediante Resolución 271 del 18 de abril de 2013, resolvió delegar en la Gobernación de Antioquia, por un término de doce (12) meses, el ejercicio de las funciones atinentes a la tramitación y celebración de contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, respecto a trámites de jurisdicción del Departamento de Antioquia, esta delegación fue prorrogada a través de las Resoluciones 229 de 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019 y 833 del 25 de diciembre de 2019, 113 de 30 de marzo de 2020, 624 de 29 de diciembre de 2020 y 810 de 28 de diciembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Que ante la solicitud con radicado No E-2023030601134 del 17 de noviembre de 2023, a través de la cual la Gobernación de Antioquia solicitó prórroga de la delegación de funciones en materia de contratación y fiscalización minera, la Agencia Nacional de Minería mediante oficio No 20231002804571 del 26 de diciembre de 2023, dio respuesta informando que no se concedería una nueva prórroga de las funciones delegadas.

Que consecuencia de lo anterior, el 26 de diciembre de 2023, mediante radicado ANM No. 20231002804571, la Agencia Nacional de Minería, procedió a comunicar a la Gobernación de Antioquia el plan de trabajo y recibo de funciones junto con el cronograma de las actividades que se desarrollará dentro del término de tres (3) meses contados a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 01 de abril de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, a partir del 1 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería reasumió las funciones de autoridad minera delegadas a la Gobernación de Antioquia. Esta decisión se fundamentó en la imposibilidad, por ser contrario a la Constitución Política de Colombia, de prorrogar de manera permanente las funciones de una entidad pública del orden nacional, así como en el proceso de fortalecimiento institucional de la ANM, en su facultad legal de reasumir en cualquier tiempo las funciones delegadas y en la necesidad de reenfocar la minería en la nueva visión sectorial establecida en la política minera, el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), el programa de reindustrialización de la economía, y en el Plan Estratégico de la ANM (2023-2026).

Que mediante **Auto No.0022 del 28 de mayo del 2024** esta Autoridad Minera avocó conocimiento del presente trámite.

Que, mediante **Auto AUT-210-6722 del 03 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 034 del 24 de febrero del 2025**, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento: *“(…) Artículo 2. – REQUERIR a los proponentes el señor WILSON PINEDA GOMEZ identificado con cedula de ciudadana No. 70.694.378 y el señor JESUS MARIA RENDON COLORADO identificado con cedula de ciudadana No. 70.851.861, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día*

siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija, diligencie y/o adjunte la información y documentación que soporte la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No.RI1-09541.

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.(...)”

Que el día 21 de marzo del 2025, por medio del Sistema de Gestión Documental -SGD, los proponentes el señor **WILSON PINEDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadana No. **70.694.378** y el señor **JESUS MARIA RENDON COLORADO** identificado con cédula de ciudadana No. **70.851.861**, radicaron un oficio con radicado **No.20251003807892** por medio de la cual, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante el **Artículo Segundo del Auto AUT-210-6722 del 03 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No.034 del 24 de febrero del 2025**, no obstante a lo anterior, la solicitud de prórroga no es procedente derivado a que como se menciona expresamente en el requerimiento, la documentación debe ser radicada por medio de la plataforma Anna Minería, de lo contrario, no será tenido en cuenta dentro del trámite de la propuesta.

Que el día 14 de abril del 2025, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión **No.RI1-09541**, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el **Artículo Segundo del Auto AUT-210-6722 del 03 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No.034 del 24 de febrero del 2025**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que los proponentes el señor **WILSON PINEDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadana No. **70.694.378** y el señor **JESUS MARIA RENDON COLORADO** identificado con cédula de ciudadana No. **70.851.861**, **no presentaron información** con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, es decir, no presentaron la documentación requerida para soportar la capacidad económica de la propuesta, por lo tanto, se recomienda declarar el desistimiento del trámite de la misma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el Decreto 2078 de 2019, estableció: *“Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.”*

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente: *“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”*

Que, en este sentido, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011, expone:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha **de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”** (Subrayado fuera de texto)*

Que la Corte Constitucional[1] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que: *“(…) **El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (…)**”* (Subrayado fuera de texto)

Que el día 21 de marzo del 2025, por medio del Sistema de Gestión Documental -SGD, los proponentes el señor **WILSON PINEDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadana No. **70.694.378** y el señor **JESUS MARIA RENDON COLORADO** identificado con cédula de ciudadana No. **70.851.861**, radicaron un oficio con radicado **No.20251003807892** por medio de la cual, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante el **Artículo Segundo del Auto AUT-210-6722 del 03 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No.034 del 24 de febrero del 2025**, no obstante a lo anterior, la solicitud de prórroga no es procedente derivado a que como se menciona expresamente en el requerimiento, la documentación debe ser radicada por medio de la plataforma Anna Minería, de lo contrario, no será tenido en cuenta dentro del trámite de la propuesta.

Que el día 14 de abril del 2025, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión **No.RI1-09541**, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el **Artículo Segundo del Auto AUT-210-6722 del 03 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No.034 del 24 de febrero del 2025**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que los proponentes el señor **WILSON PINEDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadana No. **70.694.378** y el señor **JESUS MARIA RENDON COLORADO** identificado con cédula de ciudadana No. **70.851.861**, **no presentaron información** con el fin de atender los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, es decir, no presentaron la documentación requerida para soportar la capacidad económica de la propuesta, por lo tanto, se recomienda declarar el desistimiento del trámite de la misma.

En concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera y por disposición del Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** por incumplimiento defectuoso de la propuesta de contrato de concesión minera **No.RI1-09541**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

RESUELVE

Artículo 1. – NO CONCEDER a los proponentes el señor **WILSON PINEDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadana **No. 70.694.378** y el señor **JESUS MARIA RENDON COLORADO** identificado con cédula de ciudadana **No. 70.851.861**, la solicitud de prórroga presentada frente al **Artículo Segundo del Auto AUT-210-6722 del 03 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No.034 del 24 de febrero del 2025**, radicada mediante el oficio con radicado **No.20251003807892**, por medio del Sistema de Gestión Documental - SGD, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2. DECLARAR EL DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera **No.RI1-09541**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 3. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a los proponentes el señor **WILSON PINEDA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadana **No. 70.694.378** y el señor **JESUS MARIA RENDON COLORADO** identificado con cédula de ciudadana **No. 70.851.861**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

Artículo 5. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH
MARIANNE
LAGUADO
ENDEMANN

Firmado digitalmente
por JULIETH MARIANNE
LAGUADO ENDEMANN
Fecha: 2025.04.30
18:14:48 -05'00'

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

Gerente de Contratación y Titulación
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

